REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL PEÑÒN - CUNDINAMARCA

El Peñón Cundinamarca, 19 de julio de 2022.

Naturaleza del Proceso: **PERTENENCIA**
Radicado bajo el número: 252584089001-**2022-00043-00**.
Demandante: GLORIA LUCILA SOLER VARGAS
Demandados: PASCUAL PEREZ ROJAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS

Se inadmite la presente demanda en orden a que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente decisión, por los siguientes aspectos:

1. Aporte el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad competente, esto es, el IGAC, conforme a los artículos 26 del C.G. del P. y 1° de la Ley 14 de 1983.

2. Aclare la clase del proceso por medio del cual pretende se tramite la demanda, ya que si bien indica que se trata de una pertenencia, lo cierto es que, según los hechos relatados y las pruebas aportadas, el procedimiento a imprimir corresponde al dispuesto en la Ley 1561 de 2012, relativo al saneamiento de la falsa tradición.

3. Señale número de identificación civil del demandado determinado (numeral 2º del 82 ibídem).

4. Los hechos 1, 2 y 3, no son hechos sino una caracterización del predio objeto de la demanda, por lo que deben ser suprimidos. Los hechos 5 y 7 son repetitivos, por lo que se debe suprimir unos de los dos. El hecho 4 es contradictorio, porque en él se indica que la demandante "*entró en posesión*" desde determinada fecha y luego se señala que ello se prueba con una escritura pública que enseña el dominio de aquélla sobre el bien, por lo que debe entender el abogado la diferencia entre posesión y propiedad o dominio y, en consecuencia, reformular el hecho. (numeral 5º del 82 ibídem).

5. Aclarar los fundamentos de derecho toda vez que, solo cita normas del Código General del Proceso, y no indica cómo se relacionan con los hechos y pretensiones de la demanda que formula (artículo 82 N° 8 del C.G.P.).

6. Aporte o manifieste el **área pretendida** en prescripción; por lo que se insta a los promotores de esta demanda para que clarifiquen, certifiquen y peticionen bajo la gravedad del juramento lo respectivo al área por adjudicar.

7. Aporte el registro civil de defunción con notas marginales, correspondiente al demandado **PASCUAL PEREZ ROJAS**. Ello, atendiendo que la demandante adquirió derechos gananciales, derechos y acciones, dentro de la sucesión ilíquida del precitado, según indica la Escritura Pública No. 0243 del 15 de abril de 2010, de la Notaria Única de Pacho

(Cundinamarca), con lo cual, se prueba que saben que su demandado ésta muerto y, por lo mismo, carece de capacidad en el proceso.

Entrando en yerro y contradicción el abogado, al transcribir y afirmar en el hecho 8º, y en el literal b) numeral 2º del acápite de Pretensiones así: "el emplazamiento de los herederos indeterminados de PASCUAL PEREZ ROJAS", bajo la afirmación de su clienta, en el amparo de juramento; a lo cual el despacho le hace un llamado respetuoso en revisar detalladamente la documentación antes de accionar o ejercer ante los juzgados del País. Ley 1123 de 2007.

8. Allegue certificado de tradición y libertad (original) del inmueble báculo de la acción, con **vigencia a la presentación de la demanda** (artículo 82.11 del Código General del Proceso y artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy **21 de julio de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**46/2022.**

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

Firmado Por:
Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91237a9be1f13842d7f9990b6a2ab6a0b9ab93f8b03a3590f603e96fdafa45a**
Documento generado en 19/07/2022 10:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica